



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE ALGAIDAS

ORDENANZA FISCAL N° 2.- REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTICULO 1. - EL Servicio Municipal de Villanueva de Algaidas de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos es un Bien de Servicio Público, sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección, salvo en aquellas competencias propias de otras autoridades y organismos.

ARTICULO 2. - Corresponde al Ayuntamiento:

- a) El Servicio de recogida de los R.S.U generados por los ciudadanos y empresas, industrias y demás entidades ubicadas en todo el término Municipal.
- b) EL Servicio de transportes de los R.S.U a lugar autorizado para su vertido.
- c) El pago de la cantidad correspondiente al Consorcio de R.S.U para su posterior reciclaje y transformación.
- d) La percepción de los derechos y tasas que establezcan legalmente.
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

ARTICULO 3. - En razón de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución, art.106 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y art.15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa del servicio de recogida y transporte de los R.S.U del Termino Municipal de Villanueva de Algaidas. Que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo establecido en el art.58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO 4. - Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos que se generen o que puedan generarse en viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, así como aquel que se preste en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias.

4.1. - Se excluye de tal concepto los residuos tales como escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos y otros cuya recogida o vertida exiga la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTICULO 5. - 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se

preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

5.2. - Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 6. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art.38.1 y 39.

ARTICULO 7. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 8. - La Base de la percepción de estas tasas será:

- a) Viviendas: Unidad de vivienda unifamiliar, o cada piso o inmueble y con acceso independiente.
- b) Bares, industrias, Entidades de Crédito, Supermercados y autoservicios, así como resto de comercios: la unidad de establecimiento.

ARTICULO 9. - TIPOS IMPOSITIVOS: la exacción se hará efectiva conforme a las siguientes tarifas:

-Tarifa 1. - Viviendas particulares/Bimensual..... 12,23 Euros.

-Tarifa 2. -Bares/Bimensual: Según superficie:

- a). -Menos de 60 m2 de superficie..... 13,10 Euros.-
- b). -De 61 m2 a 120 m2 de superficie..... 16,37 Euros.-
- c). -De 121 m2 a 250 m2 " 22,92 Euros.-
- d). -De 251 m2 a 350 m2 " " 27,29 Euros.-
- e). -Más de 350m2 de superficie..... 32,74 Euros.-

-Tarifa 3. -Industrias/Bimensual: Según superficie:

- a). -Menos de 100 m2 de superficie..... 12,67 Euros.-
- b).-101 a 500 m2 de superficie. 15,23 Euros.-
- c).- 501 o más m2 de superficie 22,73 Euros.-

-Tarifa 4.-Entidades de crédito/Bimensual:

- a). -Menos de 50 m2 de superficie..... 13,10 Euros.-
- b). -51 o más m2 de superficie..... 15,28 Euros.-

-Tarifa 5 –Supermercados/Autoservicios y Comercios de Alimentación/Bimensual

- a) -Menos de 50 m2 de superficie 12,67 Euros.-
- b) – de 51 a 100 m2 de superficie 15,23 Euros.-
- c) – mas de 100 m2 de superficie 22,73 Euros.-

-Tarifa 6. -Resto de los comercios/Bimensual

- a). -Menos de 10 m2 de superficie..... 8,08 Euros.-
- b). -De 11 a 30 m2 de superficie..... 9,82 Euros.-

c). -Más de 30 m2 de superficie..... 10,91 Euros.-

A estos efectos se considerará como superficie de las tarifas 2,4,5 y 6, la total dedicada a exposición y venta al público, no incluyéndose por tanto los almacenes que no estén a la vista del público.

A los efectos de la tarifa 3, se considerará como superficie la de la totalidad de los elementos que constituyan la industria.

ARTICULO 10. - TÉRMINOS Y FORMA DE PAGO: Anual se formará un padrón comprensivo de todos los contribuyentes sujetos a la obligación de contribuir por este concepto en sus distintas clases, expresándose la dirección y el importe de las cuotas correspondientes, viniendo obligados los nuevos sujetos pasivos a efectuar la declaración correspondiente para su inclusión en el Padrón.

Las tasas se entenderán devengadas cada dos meses y tendrán carácter de irreducibles, por consiguiente todos los sujetos pasivos existentes en el día primero de cada bimestre natural devengarán íntegramente la cuota que le corresponda.

ARTICULO 11. - Todos los usuarios del servicio de recogida de basuras domésticas quedan obligados a depositar la misma en bolsas convenientemente cerradas en los contenedores habilitados para tal fin, y en las horas estipuladas (nunca antes de las 21 horas de la noche).

Cada quince días o tiempo determinado al efecto se recogerán enseres y demás basura cuya naturaleza, por ser grandes, impida su recogida mediante camión habilitado.

Tratándose de recogida de productos o residuos médicos o higiénicos, en general, aquellos susceptibles de producir contagios, infecciones, deberán introducirse en bolsas especiales o con precinto especial en las que claramente conste una cruz roja indicativa.

ARTICULO 12. - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art.77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha _____, entrando en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación el día 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villanueva de Algaidas, _____ de _____ de 2011

El Alcalde,

